

## PROCESO EJECUTIVO 2023-37

Asesorias y Soluciones Inteligentes Abogados  
<asesoriasolucionesinteligentes@outlook.com>

Mié 27/09/2023 15:14

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza  
<j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Asesorias y Soluciones Inteligentes Abogados  
<asesoriasolucionesinteligentes@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (100 KB)

2023- 37 27-SEP-2023 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Señores:  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Funza

27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Cordial saludo.

Por medio del presente correo me permito instaurar Recurso de Reposición ante auto fechado el día 26 de septiembre de 2023.

Anexo: Escrito en un archivo PDF

Atentamente,

JAIRO ANDRES RAFFAN SANABRIA  
CC 81721133  
TP218234 CSJ

Señora  
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA  
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO. 2023-0037  
DEMANDANTE: ONLINE IMPORT S.A.S  
DEMANDADA: INDUSTRIAS MC CLEAN S.A.S

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

Respetada Doctora:

**JAIRO ANDRÉS RAFFÁN SANABRIA**, mayor y vecino de la ciudad de Cajicá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81721133 expedida en Chía, y portador de la Tarjeta Profesional No. 218234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición dentro de los términos señalados por el artículo 318 del Código General del Proceso, frente al auto de fecha 26 de Septiembre de 2023, teniendo en cuenta los siguientes argumentos para su consideración:

El juzgado mediante providencia del nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023) inadmitió nuevamente la presente demanda a pesar de que se habían subsanado los defectos señalados por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**, indicando que aportara constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada, conforme lo reglamenta el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, el suscrito apoderado judicial con el fin de subsanar la presente demanda, solicitó medidas cautelares dentro del termino indicado por su señoría, pues bien la misma norma que cita el juzgado, nos indica que en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares** previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Ahora bien, este apoderado judicial no comprende el raciocinio del juzgado al rechazar la demanda aquí impetrada, pues bien, al solicitar las medidas cautelares dentro del presente proceso ejecutivo, la causal de inadmisión solicitada por su Despacho, estaría superada.

En este orden de ideas y con el fin de agotar los recursos ordinarios, es indispensable mencionarle que el auto que ordenó rechazar la presente demanda viola a todas luces el acceso que tiene mi poderdante al acceso a la administración justicia, contemplado en el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, siendo así la decisión proferida por su Despacho desacertada y mas que se manifiesta que no se dio cumplimiento a lo indicado en el auto del **veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, fecha de un auto que no sabe este apoderado a que se refiere, pues la fecha del auto donde se ordenó subsanar la presente demanda es del 9 de Junio de 2023.

Aunado a lo anterior, es cuestionable la razón de que se rechace la presente demanda por el hecho de no cumplir lo estrictamente exigido por su judicatura adoleciendo esta providencia en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto ya que se avizora que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**, con la providencia del 26 de Septiembre de 2023, dentro del presente proceso ejecutivo está interponiendo obstáculos para la eficacia del derecho sustancial de mi cliente deviniendo en una denegación de justicia; pues si es cierto, que no se enviaron copias de la demanda y de sus anexos al extremo demandado es

relevante considerar que se solicitó a su Despacho las correspondientes medidas cautelares previamente , no habiendo entonces razón ni motivos de tener por inadmitida la presente demanda ni mucho menos rechazarla.

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente a su señoría que:

**PRIMERO** : Se reponga el auto calendarado el día del 26 de Septiembre de 2023, por ser contrario a la ley y por menoscabar a este extremo procesal el derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política al debido proceso.

**SEGUNDO**: Librar mandamiento de pago en contra del demandado **INDUSTRIAS MC CLEAN S.A.S** y decretar las medidas cautelares solicitadas.

Atentamente,



**Jairo Andrés Raffán Sanabria**

**C.C. No. 81721133 de Chía**

**T.P. No. 218234 del Consejo Superior de la Judicatura**

**Celular: 3132037096**